



14/20

RESOLUCION 14/20 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD 1220000023120

En la Ciudad de México siendo el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha 25 de agosto de 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000023120, en la que se señala:

*" Buenas tardes, en caso de existir en su institución requiero conocer el informe de actividades del patronato y de las damas voluntarias, por el ejercicio 2019.
Saludos.*

Esta información se presenta en las sesiones de junta de gobierno, justificación de no pago: favor de no cobrar la reproducción porque soy pobre" (sic passim)

2. La Unidad de Transparencia envió correo electrónico de fecha 26 de agosto al C. P. Luis Márquez Plaza, Subdirector de Recursos Financieros, en su calidad de encargado del despacho de los asuntos de la Dirección de Administración, quien, vía telefónica, señaló que debido a que no tenía el nombramiento de Prosecretario ante la H. Junta de Gobierno, la información solicitada no es competencia de esa área a su cargo.

3. La Unidad de Transparencia envió correo electrónico el día 26 de agosto de 2020 al Director General, con atención a la Jefa del Departamento de Gestión con objeto de que realizaran la búsqueda y la notificaran a más tardar el día 4 de septiembre de 2020.

4. El 15 de septiembre de 2020, se recibió el oficio 1020/704/2020, emitido por la Lic. Judith Torres Mújica, Jefa del Departamento de Gestión, quien atendió la solicitud conforme a lo siguiente.

"[...] le envió los siguientes documentos

Informe del Patronato del Hospital Infantil de México Federico Gómez, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el cual fue presentado ante la H. Junta de Gobierno.

Versión Pública del Informe anual 2019 del H. Cuerpo de Voluntarios "Ana María Munguía de Gómez.

Es importante señalar que los citados informes tuvieron varias recomendaciones, los cuales fueron aclarados ante el Sistema de Administración Tributaria SAT, siendo reclasificados algunos conceptos conforme a las recomendaciones señaladas por el SAT.





14/20

En cuanto a la versión pública entregada y derivado de que se encontró que el documento incluye datos personales de los pacientes que fueron beneficiados, se solicita se presente ante el Comité de Transparencia, para su debida aprobación." (sic)

CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución entre ellas, en la Dirección de Administración, en la Dirección General y en el Departamento de Gestión.

IV. El Encargado de la Dirección de Administración señaló no ser de su competencia la información solicitada, por lo que la Unidad de Transparencia refirió la petición al Director General con atención a la Jefatura de Gestión, quien envió los últimos dos informes, entregados por el Patronato y por el H. Cuerpo de Voluntarios "Ana María Munguía de Gómez", conforme a lo requerido por el solicitante, con la aclaración de que en el caso del informe del H. Cuerpo de Voluntarios corresponde a una versión pública, en la cual se están testando los nombres de los donantes (páginas 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10), las imágenes de los donadores y de los donantes (páginas 13, 14, 15, 16 y 17), las columnas "Registro" y "Nombre" de las páginas 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Derivado de lo anterior, esta Resolución se enfocará en determinar la procedencia de la clasificación realizada por el Departamento de Gestión, al informe del H. Cuerpo de Voluntarios "Ana María Munguía de Gómez", misma que a continuación se analiza.

V. DONANTES

Se refiere a la persona física o moral, nacional o extranjera, que transfiere uno o más bienes de su propiedad a título gratuito y sin afán de lucro. En el caso de las donaciones efectuadas ante el H. Cuerpo de Voluntarios "Ana María Munguía de Gómez", al no ser donaciones realizadas a este Instituto, y con objeto de salvaguardar los nombres de los donantes a efecto de que no represente un posible daño moral la divulgación de su nombre y de los bienes donados, se clasifica el nombre como dato personal y se declara público el bien donado.



VI. FOTOGRAFÍAS

En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales.

VII. REGISTRO

La Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, en su numeral 5.4, y 5.5 señalan.

"5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.

5.5 Para efectos de manejo de información, bajo los principios señalados en el numeral anterior, dentro del expediente clínico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.

Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado." [Énfasis añadido]

En este sentido y dado que el número de Registro o número de expediente asignado al paciente es un dato único que identifica al paciente, se considera que los datos contenidos en la columna "Registro" del informe entregado, se circunscribe a la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



VIII. NOMBRE.

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. BENEFICIARIOS

Se trata de la identificación de personas a las que se otorga el derecho a recibir un beneficio a cumplirse determinada condición, entre los datos susceptibles a proteger al corresponder a una expectativa de realización incierta, se encuentra el nombre, la fecha de nacimiento, edad, parentesco, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP.

De lo anterior y en relación al dato "EDAD", contenido en el informe entregado, y aún cuando se trata de un dato personal, este se considera puede ser proporcionado dado que al omitir el número de registro y el nombre del paciente beneficiado, no es identificable la persona a la cual se está refiriendo el beneficio y, sí aporta datos de tipo estadístico que pudieran ser de interés al solicitante.

Asimismo, la columna "Especificar", que contiene la referencia hacia el lugar de procedencia y el tipo de ayuda que recibió el beneficiario, al estar desvinculado al nombre y al registro, hace no identificable al paciente y sí da certeza de qué tipo de ayuda está otorgando el H. cuerpo de voluntarios a los pacientes de este Instituto.

X. En términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que señala.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

XI. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.



DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

XII. De lo anterior se concluye que en la versión pública presentada los datos **REGISTRO** y **NOMBRE**, se consideran datos personales confidenciales.

XIII. De conformidad con el numeral Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que señalan.

"XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia." [énfasis añadido]

XIV. Asimismo el numeral vigésimo sexto señala.

Vigésimo sexto. Sin perjuicio de lo descrito en el lineamiento anterior, las áreas deberán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su Comité de Transparencia, los costos de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente. [Énfasis añadido]

XV. En cuanto a la solicitud del ciudadano de "no cobrar la reproducción porque soy pobre", el Comité de Transparencia evaluó que siendo 36 el total de hojas a reproducir y que de conformidad con el Criterio 02/18 que a la letra dice:

Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

Es decir, sólo pagaría 16 reproducciones que equivalen a la cantidad de \$8.00 (ocho pesos 00/m.n.), se confirma la gratuidad de la entrega, de acuerdo a lo establecido por la norma, es decir el petionario deberá cubrir el costo conforme a lo mencionado.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir las presentes resoluciones.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales contenidos como **DONANTES** (personas físicas, páginas 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10), **FOTOGRAFÍAS** de donantes y beneficiarios (páginas 13, 14, 15, 16 y 17), y en las columnas **REGISTRO Y NOMBRE**, de las hojas 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Informe Anual 2019 del H. Cuerpo de voluntarios "Ana María Munguía de Gómez", por ser confidenciales.





14/20

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la entrega en versión pública del Informe Anual 2019 del H. Cuerpo de Voluntarios "Ana María Munguía de Gómez", requerido en la solicitud de la información pública 122000023120, conforme se señala en el considerando XV, de otorgar las veinte primeras hojas de manera gratuita y las dieciséis hojas restantes se deberá cubrir el pago respectivo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que ponga a disposición del solicitante, la versión pública del Informe en cuestión, así como las presentes resoluciones, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima cuarta reunión extraordinaria virtual de 2020 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA
Titular del Área de Responsabilidades
en representación de la
LIC. LILIANA PUGA HERNÁNDEZ,
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México
Federico Gómez

